

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9)
VEN 7/2012

16 de noviembre de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la presunta usurpación ilegal de las cuentas de correo electrónico y redes sociales del Sr. **Humberto Prado** y la Sra. **Kairin Peñaloza**, y presuntos actos de intimidación y estigmatización contra el Sr. Prado por su cooperación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El Sr. Humberto Prado es Director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP). Es beneficiario de medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha sido objeto de tres comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia, la más reciente de las cuales fue enviada el 11 de junio de 2012 por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta de parte del Gobierno de su Excelencia a dichas comunicaciones. Kairin Peñaloza es también Directora del OVP y asistente del Sr. Prado.

Según las informaciones recibidas:

El 4 de octubre de 2012, una persona no identificada habría accedido a la cuenta de la red social Twitter perteneciente al Sr. Humberto Prado sin su consentimiento o aprobación y habría enviado distintos mensajes desde la cuenta en dicha fecha. En particular, se habría difundido una serie de mensajes con información falsa que el presentador del programa "La Hojilla", difundida por el canal Estado

Venezolano de Televisión (VTV), había sido asesinado. Se informa de que, durante este periodo, el Sr. Prado no habría podido acceder a su cuenta Twitter o a su cuenta de correo electrónico.

El 5 de octubre de 2012, una persona no identificada habría accedido al correo electrónico de la Sra. Kairin Peñaloza, sin su consentimiento o aprobación. Dicha persona habría mandado un correo a tres otras cuentas de correo electrónico, declarando que la cuenta de Twitter del Sr. Humberto Prado no había sido infiltrada el día 4 de octubre.

En la misma fecha, el Sr. Humberto Prado y la Sra. Kairin Peñaloza interpusieron denuncias ante el Ministerio Público sobre los hechos reportados.

El 6 de octubre de 2012, el presentador del programa “La Hojilla” habría mostrado públicamente durante la emisión del programa una copia de la bandeja de entrada del correo electrónico del Sr. Humberto Prado, refiriéndose al mensaje enviado supuestamente sin consentimiento desde la cuenta de la Sra. Kairin Peñaloza.

Asimismo se informa de que el 19 de octubre de 2012, mientras el Sr. Prado participaba en la Audiencia sobre Privados de Libertad en Venezuela, realizadas en el marco del 146º Periodo de Sesiones de la CIDH, una funcionaria del Ministerio para el Servicio Penitenciario se habría referido al Sr. Prado, y los otros peticionarios, como “mentirosos” y habría descalificado la información presentada por dichas personas referente a los centros penitenciarios de Venezuela. Según la información recibida, el 3 de octubre, habría sido publicado en la página web de dicha Audiencia una nota que refería al Sr. Prado como “un bandido” y “el mayor delincuente [...] el en tráfico de pranes (léase internos) en Venezuela y en continente”.

Se informa además que, durante la participación del Sr. Prado en dicha Audiencia el 19 de octubre, la Ministra para Asuntos Penitenciarios lo habría acusado de ser un “mafioso”, a través del programa La Hojilla. Según las informaciones transmitidas, la Ministra se habría referido al Sr. Prado como el provocador “de la creación de mafias, de la introducción de armas, de control y hasta de drogas”. La Ministra habría hecho referencia también a una reunión prevista entre Sr. Prado con representantes de la CIDH en los Estados Unidos.

En este contexto se resalta que, el 8 de noviembre de 2012, la CIDH emitió un comunicado público en el que condenaba las amenazas, represalias y acciones de descrédito de las habían sido objeto algunas de las personas que acudieron a audiencias y reuniones de trabajo de la CIDH en recientes períodos de sesiones, tanto por parte de particulares como, en algunos casos, de altas autoridades estatales. En ese comunicado la CIDH instaba a los Estados a garantizar la integridad de todas las personas que habían participado en las audiencias y reuniones de trabajo realizadas en el marco de su 146 Período de Sesiones.

Asimismo, la Comisión apelaba a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para que estas personas puedan continuar realizando su trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos en un entorno de seguridad.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones de la usurpación ilegal del correo electrónico y de la cuenta Twitter del Sr. Prado, y la usurpación ilegal del correo electrónico de la Sra. Peñaloza, y por las alegaciones que estos actos pudieran estar relacionadas con las actividades del OVP de los derechos humanos, en particular con relación a los derechos de las personas privadas de libertad. Se expresa asimismo seria preocupación por las alegaciones de actos de intimidación y estigmatización contra el Sr. Prado por su cooperación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Respecto al derecho a acceder y comunicar con instancias internacionales y a las alegaciones recibidas indicando que el Sr. Prado habría sido objeto de actos de intimidación y estigmatización por parte de funcionarios públicos por su cooperación con la CIDH, nos gustaría llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 5, apartado c), de la Declaración el cual establece que con el objetivo de promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, tanto a nivel nacional como internacional, “c) a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.” Asimismo, el artículo 9, párrafo 4, establece que “(a) los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.”

Consideramos asimismo relevante destacar la declaración conjunta emitida el 14 de marzo de 2012 por los Relatores sobre Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la CIDH. En dicha declaración, los Relatores y Relatoras expresaron su grave preocupación en relación con actos de represalias contra personas y grupos que buscan cooperar con los sistemas de derechos humanos regionales y de la ONU. Dicha declaración indica que “la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos dependen completamente de la cooperación libre y sin riesgo de la sociedad civil para su funcionamiento eficaz” y agrega que “las represalias deben cesar de inmediato, y deben realizarse investigaciones confiables sobre los casos de represalias pendientes”.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Humberto Prado y la Sra. Kairin Peñaloza..

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse comentar acerca de las alegaciones recibidas sobre actos de intimidación y estigmatización por parte de funcionarios públicos y medios de comunicación contra el Sr. Prado por su cooperación con la CIDH.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso, en especial dada la denuncia interpuesta por los afectados ante el Ministerio Público el 5 de octubre de 2012.
4. Sírvanse proporcionar información acerca de cómo el canal de televisión estatal VTV tuvo acceso a una copia de la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico del Sr. Prado. ¿Se han tomado medidas al respecto?
5. Sírvanse asimismo indicar la medidas adoptadas en conexión con las declaraciones realizadas por funcionarios públicos denigrando y estigmatizando el trabajo y la persona del Sr. Humberto Prado, especialmente tras la cooperación del Sr. Prado con la CIDH.
6. En el caso de que los hechos a los que se refieran las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida adoptada para garantizar los derechos fundamentales a la privacidad y a la libertad de opinión y expresión, para que todos los defensores de los derechos humanos en Venezuela puedan llevar a cabo su legítimo trabajo sin miedo a intimidación o coacción de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle

a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos